

Reglamento de Becas



Tabla de contenidos

| | |
|----------------------------|----|
| Capítulo I | 4 |
| Capítulo II | 5 |
| Capítulo III | 7 |
| Capítulo IV | 11 |
| Capítulo V | 14 |
| Capítulo VI | 16 |
| Capítulo VII | 18 |
| Capítulo VIII | 19 |
| Capítulo IX | 20 |
| Capítulo X | 21 |
| Capítulo XI | 22 |

Reglamento Becas

Primera edición, San José Costa Rica

Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo

Dirección: Avenida 9, Calles 3 bis y 5, Barrio Amón – San José.

Central Telefónica: 2211-0000

Web: www.invu.go.cr

Facebook: @INVU.porelbiencomun

REGLAMENTO DE BECAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.-

De conformidad con lo señalado por el presente Reglamento, disposiciones legales vigentes y con fundamento en la sujeción presupuestaria para el programa de becas, el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo podrá conceder becas y otras facilidades para la realización de estudios de sus servidores, siempre y cuando dichas actividades resulten de interés y beneficio para las actividades propias del Instituto.

Artículo 2°.-

Corresponderá exclusivamente a la Gerencia General, adjudicar las becas y otras facilidades que se generen para la realización de estudios y capacitación dentro del país.

Las cuales son recomendadas directamente por el Departamento de Recursos Humanos.

Artículo 3°.-

Corresponderá exclusivamente a la Junta Directiva, la concesión y aprobación de becas al exterior, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento las cuales serán recomendadas por el Departamento de Recursos Humanos.

CAPÍTULO II

DE LAS BECAS Y BENEFICIOS EN GENERAL

Artículo 4°.-

Se entiende por beca la ayuda económica o cualquier otro beneficio que brinda el Instituto a sus servidores para que realicen estudios en los centros de enseñanza sobre una determinada especialidad, siempre que estos estudios correspondan a las necesidades institucionales o en su defecto a los que este Reglamento señale.

Artículo 5°.-

Se entiende por otros beneficios la ayuda en tiempo o especie que el Instituto brinde a sus funcionarios para que realicen estudios.

Artículo 6°.-

Los beneficios a que se refiere el presente Reglamento será para todos los funcionarios de este Instituto que se encuentren gozando de propiedad en su puesto, y en el caso de servidores nombrados interinamente se aplicarán a aquellos que a la fecha de presentación de sus solicitud de beca tengan más de un año continuo de laborar en la Institución, casos excepcionales serán evaluados por el Departamento de Recursos Humanos quien elevara a la Gerencia Administrativa Financiera para su resolución final.

Artículo 7°.-

Se aceptará para estudio por parte del Departamento de Recursos Humanos las solicitudes para ayudas económicas para estudios superiores con una fecha no menor de un mes antes de iniciar la actividad académica. Caso excepcionales serán evaluados por este Departamento y recomendados la Gerencia de Administración y Finanzas o la Junta Directiva.

Artículo 8°.-

Las becas se clasificarán partiendo del siguiente criterio: becas dentro del país, becas al exterior y becas en áreas no prioritarias. Las primeras serán todas las ayudas que se den para la realización de estudios dentro del país, las segundas las que son promovidas por entidades nacionales y que sean de interés institucional y las terceras serán aquellas ayudas en condición de préstamos que se dan para la realización de otros estudios.

Artículo 9°.-

Se dará especial atención a las becas al exterior cuando estas sean, patrocinadas por Organismos de reconocida trayectoria, que los temas a desarrollar sean de actualidad y produzcan un impacto para el desarrollo de las tareas que lleva a cabo el Instituto y cuando exista un aporte económico de las entidades organizadoras.

CAPÍTULO III

DE LAS BECAS Y BENEFICIOS DENTRO DEL PAÍS.

Artículo 10°.-

Las ayudas económicas contempladas en este capítulo se referirán a dos conceptos. Las ayudas para realizar estudios en centros universitarios o para - universitarios reconocidos por el Consejo Superior de Educación. Y la otra opción es la ayuda económica para llevar cursos, seminarios, simposios y otras formas de capacitación, y en donde el fin primordial es la formación específica para el desempeño del puesto. Esta materia será regulada exclusivamente por este

Reglamento.

Artículo 11°.-

Las becas beneficios que se concedan dentro de este capítulo podrán abarcar las siguientes especialidades:

- a) Carreras profesionales en la Universidad de Costa Rica, Universidad Nacional, Universidad Estatal a Distancia, Instituto Tecnológico de Costa Rica, colegios universitarios y universidades privadas debidamente aprobadas por el Consejo Superior de Educación.
- b) Carreras y especialidades técnicas o científicas, en las universidades señaladas en el artículo anterior, el Instituto Nacional de Aprendizaje, colegios vocacionales y centros de aprendizaje oficiales.
- c) Estudios Académicos prácticos impartidos por escuelas comerciales reconocidas por el Consejo Superior de Educación y por entidades físicas o jurídicas que gocen de prestigio y reconocimiento para los fines que se persiguen.

Artículo 12°.-

Las ayudas económicas para estudios superiores se clasificarán partiendo de la prioridad y necesidad institucional. Para tal fin se estipulan las siguientes categorías:

Carrera tipo A: Constituidas por las carreras de necesidad inmediata según se determine del estudio sobre necesidades de capacitación y para lo cual se contará con un listado del detalle de las mismas.

Carreras tipo B: Constituidas por las carreras que no clasifican como de urgencia o prioridad. Sin embargo son carreras de interés para el desarrollo de las funciones de la Institución a mediano largo plazo.

Artículo 13°.-

Para el reconocimiento de la ayuda económica para estudios superiores se utilizarán los siguientes criterios:

- a) Estudios en universidades estatales: Se partirá del reconocimiento por la cantidad de créditos matriculados para el período, multiplicando el valor vigente de cada crédito en la Universidad de Costa Rica por el total matriculadas. En todo caso no se pagará más de 24 créditos anuales por funcionario, de la siguiente manera:

Carreras tipo A:

- a.1.) Se concederá el 75% de la ayuda económica cuando se solicita ayuda por primera vez.
- a.2.) Se tomará para efectos de calificar el rendimiento académico del siguiente criterio:
 - a.2.1.) **Satisfactorio:** del total de materias matriculadas gana el 100%.
 - a.2.2.) **Bueno:** del total de materias matriculadas gana un 80%.
 - a.2.3.) **Malo:** del total de materias matriculadas aprueba 70% o menos
 - a.2.4.) En caso de que matricule una o dos materias por período deberá obtener un rendimiento satisfactorio.
- a.3.) Si el rendimiento académico es satisfactorio, se le cubrirá el 100% de la ayuda solicitada.
- a.4.) Si se considera que el rendimiento académico no ha sido satisfactorio, pero es bueno se le aplicará una ayuda económica con el 75% y se le rebajan las materias perdidas.
- a.5.) Si el rendimiento es malo, se suspenderá la ayuda hasta que el funcionario de su propio peculio, gane las materias perdidas. En este caso se podrá iniciar la ayuda con un 75% y se le rebajará las materias que perdió.

- a.6.) Si el funcionario abandonare los estudios por cualquier circunstancia y posteriormente solicita ayuda para reiniciar los estudios se aplicará el mismo criterio del punto anterior.
- a.7.) En caso de que el funcionario nunca haya solicitado ayuda económica anteriormente y cuando la solicite esté cursando un segundo año o más se otorgará para efectos de reconocimiento el 100% de la ayuda de acuerdo con los criterios aquí señalados.

Carreras tipo B:

- a.8) Se concederá el 50% de ayuda cuando se solicita por primera vez.
- a.9.) Si el rendimiento académico es bueno, se le seguirá cubriendo un 75% de la ayuda solicitada.
- a.10.) Si se considerada que el rendimiento académico no ha sido satisfactorio, se le suspenderá al ayuda económica hasta que el estudiante de su propio peculio gane las materias pérdidas, entonces puede aplicar de nuevo iniciándose ayuda económica con el 50% y se le rebajarán las materias que había perdido.
- a.11.) Si el estudiante abandonara los estudios por cualquier circunstancia se aplicará el mismo criterio del punto anterior.
- b) Los estudios en universidades privadas: Seguirán el siguiente criterio de adjudicación:
 - b.1.) **Las carreras tipo A y tipo B:** Seguirán el mismo principio de reconocimiento por valor de crédito matriculado, tomando como base la Universidad de costa Rica, y el máximo a pagar es también de 24 créditos anuales.
 - b.2) En ambos casos, carreras Tipo A y B, se aplicará por la primera vez que solicitan ayuda económica el 75% Con base en el rendimiento se aplicará posteriormente el 100%.

Artículo 14°.-

Para la asistencia a seminarios, simposios, cursos u otros eventos que impartan instituciones reconocidas por el Consejo Superior de Educación o que gocen del prestigio correspondiente, a juicio del Departamento de Recursos Humanos y ratificado por la Gerencia de Administración y Finanzas se les concederá el 100% de la cuota a pagar y el permiso con goce de sueldo, siempre y cuando la naturaleza de los mismos se relacionen con las áreas de estudio detectadas en el “Estudio de Necesidades de Capacitación”.

Artículo 15°.-

Si la actividad de capacitación que solicita el funcionario no se puede dar por razones financieras o porque no son de interés a las funciones que desarrolle, o cualquier otra razón que surja y que imposibilite el financiamiento, la Gerencia de Administración y Finanzas podrá otorgar permisos con goce de salario para que el funcionario participe de ella sin contraer por ello la obligación de cancelar posteriormente esa actividad de capacitación.

Artículo 16°.-

Los casos que no se contemplan en el artículo anterior podrán solicitar administrativamente la variación de horario, de acuerdo con las políticas vigentes.

Artículo 17°.-

Se concederán permisos sin goce de salario cuando el empleado no pueda reponer todo el tiempo que tendrá para estudios. Extraordinariamente y en casos muy calificados se concede permiso para que el empleado reponga tiempo los días sábados.

CAPÍTULO IV

DE LAS BECAS AL EXTERIOR

Artículo 18°.-

Además de los beneficios señalados en el capítulo anterior, todo servidor del INVU, que goce de propiedad en su puesto podrá optar por recibir capacitación en el extranjero, partiendo de los siguientes criterios:

- a) Se dará preferencia a aquellas becas promovidas por organismos extranjeros, que aporten ayuda económica para la participación de funcionarios en dichas actividades.
- b) En caso contrario, cuando se de interés y necesidad propia del INVU podrá conceder beca a algún funcionario para participar en seminarios, congresos, viajes de observación u otros, concediéndose permiso con goce de salario y cubriendo las cuotas de inscripción, sostenimiento, viáticos y pasajes.

Artículo 19°.-

Se promoverán y se dará preferencia a aquellas actividades de capacitación que sean de interés para el desarrollo de las funciones que lleva a cabo el Instituto. Los cursos que por la naturaleza de los temas a tratar sean innovadores o amplíen conocimientos o que impliquen un impacto positivo para la comunidad nacional.

Artículo 20°.-

Queda estrictamente a criterio de la Junta Directiva la aprobación de los beneficios apuntados en los artículos 18 y 19.

Artículo 21°.-

Es indispensable para la aprobación definitiva de una beca al exterior que los funcionarios postulantes cumplan con las condiciones que estipule el organismo oferente de la beca. Queda facultado el Departamento de Recursos Humanos a realizar pruebas o test, que considere necesario para garantizar la adjudicación de la ayuda, para beneficio del interesado y del Instituto.

Artículo 22°.-

En caso de estudios en el extranjero y que no estén contempladas en el artículo 18 de este Reglamento el Instituto podrá subsidiar el 50% del salario del funcionario respectivo, en el tiempo que duren sus estudios. El 50% restante se le facilitará en calidad de préstamo que el beneficiario reintegrará al INVU en un plazo no mayor de cinco años y a una tasa de interés que fijará la Junta directiva periódicamente. Este beneficio se regirá por las mismas condiciones apuntadas en todos los artículos de este capítulo.

Artículo 23°.-

Efectuada la adjudicación pero antes de hacerse efectiva la beca el beneficiario deberá suscribir un contrato de estudios con el Instituto en el que se indicarán los derechos y obligaciones recíprocas.

Artículo 24°.-

El beneficiario presentará dos personas de reconocida solvencia moral que se constituirán en fiadores solidarios suyos por los beneficios otorgados y formalizados en el contrato de estudios. Los fiadores responderán por el resarcimiento de eventuales daños y perjuicios causados por el incumplimiento del beneficiario.

Tanto el beneficiario como el fiador renunciarán en el contrato a requerimientos, domicilio y trámites de una eventual ejecución.

Artículo 25°.-

El Instituto garantiza al beneficiario la continuidad de la utilización de sus servicios un sueldo no inferior al devengado antes del conferimiento de la beca a la conclusión de sus estudios.

Artículo 26°.-

El beneficiario se obliga por su parte, una vez terminados los estudios, a prestar sus servicios en la fecha convenida a esta Institución por un lapso igual al tiempo que duraron sus estudios, lapso que en ningún caso podrá ser inferior a un año.

Artículo 27°.-

Se compromete además el beneficiario a impartir los conocimientos adquiridos una vez reintegrado a sus funciones en el INVU. Esta obligación se realizará de acuerdo con los criterios que se señalen para cada caso entre el beneficiario y el Departamento de Recursos Humanos.

Artículo 28°.-

Se compromete el beneficiario a presentar original y copias de toda la información escrita que se le brindó en la actividad de capacitación llevada en el exterior.

Artículo 29°.-

El Instituto quedará exento de las obligaciones antes consignadas y facultado para rescindir unilateralmente el contrato suscrito y exigir el reintegro de las sumas desembolsadas, sin ninguna responsabilidad de su parte. Si el beneficiario no aprovecha la beca o ventajas concedidas como debiera hacerlo no asistiendo a los cursos, demostrando mala conducta, indisciplina o falta de aplicación que lo haga indigno de las ventajas concedidas.

CAPÍTULO V

DE LAS BECAS EN ÁREAS NO PRIORITARIAS

Artículo 30°.-

Como beneficio adicional el INVU pondrá al servicio de sus funcionarios el otorgamiento de préstamos educacionales para realizar estudios en áreas no prioritarias.

Artículo 31°.-

Entiéndase por áreas no prioritarias aquellas carreras que no signifiquen intereses institucionales para el desarrollo de sus funciones y se clasifican en estas las carreras no contempladas en la lista de carreras tipo A y B.

Artículo 32°.-

Para la aplicación de estos préstamos educacionales el funcionario deberá suscribir un contrato de estudios con el INVU en donde se estipulen las normas contractuales necesarias para beneficio mutuo.

Artículo 33°.-

El funcionario que se acoja a este préstamo deberá llenar la solicitud confeccionada para tal efecto y presentar la documentación necesaria para su aprobación.

Artículo 34°.-

Las condiciones para la aplicación de estos préstamos serán las siguientes:

- a) El funcionario deberá solicitar una ayuda anual de acuerdo con las materias que vaya a llevar en ese período.
- b) Aprobada la solicitud, se le entregarán las sumas que él requiera debidamente justificado por una factura pro forma.
- c) El cheque que se le gira será cargado a la cuenta correspondiente a nombre del funcionario para que en los tres días posteriores a su cancelación los liquide.
- d) Finalizado el período lectivo deberá reportar las calificaciones obtenidas y del buen rendimiento se le seguirá girando el dinero.

Artículo 35°.-

Las condiciones para la aprobación de estos préstamos educacionales se regirán por el tipo de interés que tenga en vigencia CONAPE menos el 1%.

Dicho tipo de interés será fijo y se mantendrá por el tiempo que duren los estudios.

Artículo 36°.-

La recuperación de la amortización e intereses por este préstamo será efectuada el año siguiente de aprobada la solicitud de préstamo, y se hará en forma mensual y mediante deducción de salario.

CAPÍTULO VI

DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN

Artículo 37°.-

Los trabajos finales de graduación son todas aquellas obras escritas que el funcionario realiza en su centro de estudios superiores y con la cual obtienen grado académico a nivel técnico, bachiller, licenciatura, maestría o doctorado y reconocido por el Ministerio de Educación Pública.

Artículo 38°.-

El Instituto podrá como un beneficio a sus funcionarios que realizan estudios superiores, otorgar permisos y tiraje para los trabajos de graduación, regulados por este capítulo.

Artículo 39°.-

El Instituto podrá otorgar licencias hasta de tres meses con subsidio del 25% del salario del funcionario respectivo. El 75% restante hasta completar el salario correspondiente se otorgará en calidad de préstamo, a un plazo de un año a un interés fijado por la Junta Directiva periódicamente. Esta licencia se fijará en tiempo completo o medio tiempo, según lo solicite el interesado y con el acuerdo de la jefatura correspondiente.

Artículo 40°.-

En los casos de publicación de trabajos finales de graduación el Instituto podrá facilitar al funcionario el fotocopiado, empastado o cualquier otro tipo de trabajo litográfico que pueda realizar el taller de publicaciones del INVU.

Artículo 41°.-

Para el otorgamiento de los beneficios comprendidos en los artículos 38 y 39 de este reglamento se partirá exclusivamente del interés del Instituto en los temas tratados, siempre y cuando ellos contemplen los campos de acción del INVU. La autorización corresponderá hacerla a la Gerencia de Administración y Finanzas por recomendación del Departamento de Recursos Humanos.

Artículo 42°.-

En los casos de que los trabajos finales sean hechos por algún funcionario del INVU u otros que no lo son, el Departamento de Recursos Humanos partirá del principio de favorecer al funcionario, por lo que la ayuda que se le brinde será exclusivamente para él, cobrándose las sumas correspondientes al otro u otros autores del trabajo, de acuerdo con la liquidación de costos que realice el taller de publicaciones o del centro de fotocopiado.

CAPÍTULO VII

ESTUDIOS DE EDUCACIÓN

GENERAL BÁSICA O DIVERSIFICADA

Artículo 43°.-

El Instituto promoverá entre sus funcionarios que no hayan completado sus estudios de educación general básica o diversificada el otorgamiento de becas para la conclusión y obtención del grado correspondiente.

Artículo 44°.-

Para estos efectos se partirá del reconocimiento de matrícula mensualidades y pago de exámenes ordinarios. Además se les podrá otorgar préstamos para la compra de libros y materiales didácticos, previa presentación de solicitud y factura pro forma en donde se indique los nombres de los textos a comprar y sus montos, todos estos casos serán autorizados por la Gerencia de Administración y Finanzas.

Artículo 45°.-

El funcionario que obtenga los beneficios aquí descritos se ve en la obligación de prestar informes al finalizar cada materia, en caso de pérdida de alguna materia se le rebajará de la siguiente ayuda y se le condicionará su continuidad aprobándosele sólo el 75% de la cantidad de dinero que solicite para el siguiente período. De repetirse la situación se le suspenderá totalmente la ayuda y quedará sujeta a la recomendación que haga el Departamento de Recursos Humanos.-

Artículo 46°.-

Al funcionario que después de aprobada la ayuda abandone los estudios sin causa justificable se le suspenderá totalmente la ayuda y quedará sujeto a su esfuerzo particular durante un período lectivo y a la posterior recomendación del Departamento de Recursos Humanos.

Artículo 47°.-

Los centros de estudios destinados para este beneficio deberán contar con el reconocimiento del Ministerio de Educación Pública.

CAPÍTULO VIII

DE LOS ESTUDIOS POR CORRESPONDENCIA

Artículo 48°.-

Podrán otorgarse becas para estudios por correspondencia en disciplinas técnicas y administrativas de conformidad con la reglamentación señalada en el capítulo III, del presente Reglamento.

Artículo 49°.-

El servidor solicitante deberá presentar la información y documentación señalada por este Reglamento y estará obligado a responder por el buen rendimiento académico.

CAPÍTULO IX

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS

Artículo 50°.-

Todos los servidores que son beneficiados por los sistemas de capacitación señalados por este Reglamento están obligados:

- a) Asistir a los cursos que requiera para su perfeccionamiento laboral.
- b) Tomar con interés y dedicación las actividades que el Instituto le ofrece para su capacitación.
- c) Mostrar buena conducta en las actividades de capacitación a que se les mande.
- d) Notificar al Departamento de Recursos Humanos, cualquier alteración de los beneficios o ayudas que se les brinda y estén estipulados en el presente Reglamento.
- e) Presentar certificados de participación o aprovechamiento en los cursos de capacitación que se les aprueba.
- f) Solicitar ayudas económicas para actividades de capacitación siempre y cuando puedan cumplir con ellas.
- g) Concluir a satisfacción del Instituto las actividades de capacitación que se les aprueba.
- h) Transmitir los conocimientos adquiridos de la forma y fechas que el Instituto así lo exija.
- i) Reintegrar al Instituto las sumas que se le giran para el desarrollo de una actividad y no se cumple con ella, por razones justificadas.
- j) Suscribir un contrato de estudios por las ayudas para realizar cursos y trabajos finales de graduación. En los casos de ayuda para estudios superiores se regulará por el presente reglamento.

CAPÍTULO X

DE LAS SANCIONES

Artículo 51°.-

Los funcionarios que estén gozando de los beneficios que se señalan en este reglamento e incumplan con las disposiciones estipuladas serán sancionados de la siguiente manera y bajo la recomendación del Departamento de Recursos Humanos a la autoridad superior correspondiente, dependiendo de la gravedad de la falta:

- a) Faltas leves que no representen pérdida económica para el Instituto serán amonestados por escrito por parte del Departamento de Recursos Humanos.
- b) Faltas leves que presenten pérdida económica para el Instituto serán sancionados con la suspensión de ayuda económica para cualquier actividad de capacitación durante un semestre.
- c) Faltas graves serán sancionadas con la suspensión de ayudas económicas para cualquier actividad de capacitación en lapsos mayores de seis meses hasta la suspensión de por vida dependiendo de la gravedad del caso.
- d) Las faltas que ameriten el rebajo de salario en retribución de las sumas que el Instituto ha cancelado o por la pérdida de materias serán aplicados directamente al funcionario de acuerdo con los incisos de este artículo.
- e) En caso de que un funcionario no aprobara una materia o todas las materias que matriculó, o no concluyó el curso de capacitación y no reporta tal situación al Departamento de Recursos Humanos podrá el INVU de oficio recobrar mediante deducción de salario las sumas otorgadas.
- f) Aquellas faltas graves, que den como resultado la alteración normal del trabajo tanto del funcionario interesado como de sus compañeros o superiores jerárquicos podrán ser objeto de procedimientos ordinarios o sumarios estipulados en la Ley General de la Administración Pública.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 52°.-

Queda facultada la Junta Directiva y la Gerencia de Administración y Finanzas para vigilar la aplicación efectiva del presente Reglamento y dictar las medidas y políticas necesarias para su cumplimiento.

Artículo 53°.-

La aceptación de cualquiera de los beneficios aquí contemplados implica la aceptación expresa del contenido de las disposiciones del mismo, las que se consideran incorporadas en todos sus efectos al contrato que se celebre con el Instituto y la aprobación de las ayudas económicas para estudios superiores.

Artículo 54°.-

El Departamento de Recursos Humanos elaborará y presentará a más tardar el primero de marzo de cada año un informe anual de becas el cual será remitido a la Gerencia de Administración y Finanzas para que posteriormente sea conocido por la Junta Directiva.

Artículo 55°.-

Las disposiciones que no se contemplen en el presente reglamento serán analizadas por el Departamento de Recursos Humanos, quien brindará recomendaciones a la Junta Directiva o Gerencia Administrativa Financiera dependiendo de la naturaleza del asunto.

Artículo 56°.-

Situaciones que ameriten sanciones no contempladas en el Reglamento serán sometidas a estudio al Departamento de Recursos Humanos quien fundamentados en la legislación vigente y vinculante emitirá criterio al respecto.

Artículo 57°.-

El Departamento de Recursos Humanos revisará cada dos años el Reglamento de becas y sus conexos y propondrá a la Junta Directiva las modificaciones pertinentes.

Artículo 58°.-

Con la aprobación del presente reglamento queda modificado el Reglamento General de Becas publicado en La Gaceta 77 de fecha 24 de abril de 1990.

Artículo 60°.-

A falta de disposiciones aplicables en este Reglamento, se aplicarán supletoriamente las leyes especiales que regulan la materia, y su respectivo reglamento.

Artículo 61.-

La inversión en capacitación durante el primer semestre de cada año, no deberá exceder el 50% del monto de la partida presupuestaria anual. Las variaciones propuestas para la partida presupuestaria de capacitación, deberán ser presentadas al Comité de Becas para su conocimiento y análisis, para garantizar que la programación anual de capacitación no se vea afectada. Para garantizar la equidad en la distribución del beneficio de la partida aprobada para capacitación, el Comité de Becas velará por que se incluya servidores de todas las Área y Procesos de la institución, hasta donde las posibilidades lo permitan, teniendo prioridad los servidores que no hayan recibido capacitación durante el periodo.